



## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

#### **RADICADO No. 680014003020-2020-00207-00**

Teniendo en cuenta que el escrito allegado por el demandante mediante correo electrónico del 17 de marzo de 2021 visible a folios 30 a 32 del Exp. Digital, fue enviado al Despacho con anterioridad a la fecha en que se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito el 19 de marzo de 2021, y que en dicho correo, la parte actora, quien actúa en causa propia, solicitó el decreto de medida cautelar sobre el automotor de placas **MTR-505**, y que revisadas las actuaciones desplegadas dentro del plenario procede lo peticionado ya que fue previo a la expedición del citado auto, se ve la necesidad de dejar sin efectos la decisión de terminar el proceso.

En efecto, como quiera que un auto ilegal o que se aparte del ordenamiento jurídico, no ata al Juez ni a las partes, pudiendo corregirlo, cuando se advierta cualquier acto que deba ser tramitado y que este dentro del término establecido por la ley, todo en procura de hallar el debido proceso y el desarrollo que deba aplicarse a las peticiones que sean elevadas dentro del expediente, esta primera como una de las premisas fundamentales que señala el artículo 29 de la Constitución Política, máxime cuando se trata de un error, se deberá **DEJAR SIN EFECTO** el auto proferido con fecha 19 de marzo de 2021, y en consecuencia se tendrá en cuenta el memorial allegado el 17 de marzo de 2021, en donde se solicita el embargo del automotor de placas **MTR-505** de propiedad del único demandado ROBINSON VEGA el cual se encuentra registrado en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, y se emitirá la respectiva orden.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DEJAR SIN EFECTO** el auto de fecha 19 de marzo de 2021 por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, por los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO:** **ACCEDER** a la solicitud elevada mediante correo electrónico del 17 de marzo de 2021, la cual queda de la siguiente manera.



En atención a que dentro del presente proceso fue solicitada medida cautelar por la parte demandante y como quiera que la misma es legalmente procedente, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. este Juzgado ordena **DECRETAR:**

- El **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo automotor de placa **MTR-505**, denunciado como de propiedad del demandado **ROBINSON VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.102.715.567, matriculado en la **DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**.

Líbrese el oficio respectivo para que se proceda con el registro de la medida según el artículo 593 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**

CYG//

**Firmado Por:**

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**406dcfb7afd36ca778e0a0adb5a8f42c7ee9041243ce4995309b8e12454de5ee**

Documento generado en 18/05/2021 01:31:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 083 del 19 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.